



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 17/DGPMYCH/20

Buenos Aires, 26 de marzo de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos Nros. 463/19, y 147/20, la Resolución N° 1482-GCABA-MEDGC/20, la Resolución N° 622-GCABA-SSGRH-2020 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarando al coronavirus como una pandemia; Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que en tal sentido, mediante el Decreto N° 147/20 y a efectos de lograr un mejor desenvolvimiento de las actividades de esta Administración, se han adoptado diversas medidas para que los trabajadores presten servicios conforme los esquemas aprobados en el mismo;

Que las medidas estipuladas no implican en ningún caso un menoscabo salarial sobre los conceptos normales y habituales percibidos por el personal, y las mismas se adoptaron priorizando la salud de los trabajadores;

Que el artículo 5 incisos a) y c) del citado decreto autoriza a los Directores Generales o equivalente para organizar el desempeño de las tareas de sus áreas adoptando las medidas necesarias para que los trabajadores afectados presten servicios de forma remota, transitoriamente, debiendo en el marco de la buena fe contractual, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada y modificar los horarios habituales de trabajo o lugar de prestación del servicio;

Que mediante la Resolución N° 622-GCABA-SSGRH-2020 la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos a estableció las pautas generales para el otorgamiento de un permiso de ausencia extraordinario al lugar de trabajo para los/as trabajadores/as alcanzados por el artículo 11;

Que con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la Dirección General con la coordinación por parte de los Gerentes y Subgerentes Operativos de cada área, Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5 del Decreto N° 147/20,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE PATRIMONIO, MUSEOS Y CASCO HISTÓRICO
DISPONE**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 1°.- Autorízase el permiso de prestación de servicios de forma remota a partir del 17 de marzo de 2020, con goce íntegro de haberes, para los agentes de la DIRECCION GENERAL PATRIMONIO, MUSEOS Y CASCO HISTÓRICO, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Cultural del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su escalafón y su modalidad de contratación, mencionados en el Anexo I (DI-2020-1028850-GCABA-DGPMYCH) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo prevista para los incisos a) y c) del artículo 5 del Decreto N° 147/20 con los alcances allí establecidos.

Artículo 2°.- Garantízase las prestaciones mínimas en los edificios de los Museos dependientes de esta Dirección General Patrimonio, Museos y Casco Histórico ante un caso de necesidad estableciendo un servicio de guardia mínima.

Artículo 3°.- Aquellos trabajadores/as alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras compatibles con su perfil curricular e idoneidad, puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con la autoridad superior con rango no inferior a Director General o equivalente de la que dependen, las condiciones en que dicha labor será realizada.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, del Ministerio de Hacienda, a la Subsecretaría de Gestión Cultural y a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura. Cumplido, archívese. **Cruz Michelena**